

Informe sobre la habilitación urbanística exigible para la implantación de un parque eólico

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 26.08.2024 tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia (núm. 2023/2495943) oficio del Ayuntamiento de Xermade en el que solicita informe a la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación a la implantación de un parque eólico en los siguientes términos:

“¿ Puede concederse licencia urbanística por parte del Ayuntamiento de Xermade para el parque eólico Santuario y su infraestructura de evacuación sin la tramitación previa de un proyecto de interés autonómico no regulado en los artículos 40 y siguientes de la Ley 1/2021, de 8 de enero , de ordenación del territorio de Galicia ?”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo , por lo que se crea y regula la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se encuentran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Xermade cuenta con Plan general de ordenación municipal (PGOM) aprobado definitivamente el 29.04.2003, publicado en el Diario Oficial de Galicia del 26.06.2003, y publicada su normativa en el *Boletín Oficial de la Provincia de Lugo* del 28.05.2003.

La disposición transitoria primera de la *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia* (LSG), relativa al régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento, señala en su apartado segundo lo siguiente:

“1. El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las siguientes reglas: [...]

d) Al suelo rústico, se le aplicará lo dispuesto en esta ley para el suelo rústico”.

En consecuencia, al suelo rústico del Ayuntamiento de Xermade se le aplicará directamente el régimen del suelo rústico previsto en la LSG y en su normativa de desarrollo, nombradamente el Reglamento de la LSG, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (RLSG).

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurbanismo@xunta.gal
www.xunta.gal

TERCERA.- Expuesto el marco normativo aplicable y antes de analizar la concreta consulta formulada, hace falta poner de manifiesto que la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo no puede resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes concretos de competencia exclusiva municipal, de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, que deberán ser analizados en cada caso y en el procedimiento de tramitación del título habilitante municipal de naturaleza urbanística por el ayuntamiento, a la vista de todos los datos y documentación que conste en los mismos.

En todo caso y, en la medida en que alguna de las cuestiones que contribuyen a dar respuesta a la consulta formulada derivan de la necesaria interpretación de la normativa urbanística vigente, pueden hacerse las siguientes consideraciones.

La regulación del procedimiento de otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación de parques eólicos está contemplada en el Título IV de la *Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental*.

El artículo 40.1 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, exceptúa expresamente del deber de aprobar un proyecto de interés autonómico (antes proyecto sectorial) para la implantación de los proyectos de parques eólicos, en los siguientes términos:

“1. Conforme a lo establecido en el artículo 35.1.m) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, los proyectos de parques eólicos y de sus infraestructuras de evacuación podrán implantarse en cualquier categoría de suelo rústico, al no implicar la urbanización o transformación urbanística de los terrenos, sin que sea necesaria la aprobación de un proyecto de interés autonómico regulado por la legislación de ordenación del territorio.”

Por su parte, el artículo 35.1.m) de la LSG, contempla entre los usos y actividades admisibles en el suelo rústico, entre otros, las instalaciones e infraestructuras de producción y transporte de energía, tanto públicas como privadas, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

En atención a la citada regulación y según lo previsto en el artículo 36.1 de la LSG, la implantación de parques eólicos y de sus infraestructuras de evacuación constituye un uso admisible en cualquier categoría de suelo rústico, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística y sin necesidad de tramitar un proyecto de interés autonómico.

CUARTA.- Una vez aclarada la innecesariedad de tramitar un proyecto de interés autonómico para la implantación de parques eólicos y, en lo que se refiere a la exigencia de título habilitante municipal de naturaleza urbanística, hace falta señalar que los artículos 142.2 de la LSG y 351.1 del RLSG relacionan los actos sujetos a la obtención de licencia urbanística municipal; concretamente, la letra a) de los citados preceptos, somete a licencia urbanística municipal “los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen proyecto de obras de edificación”.

Por su parte, los artículos 142.3. de la LSG y 360.2 del RLSG, establecen que todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo que no estén sujetos a la licencia, quedan sometidos al régimen de comunicación previa.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurbanismo@xunta.gal
www.xunta.gal



A la vista del expuesto, el título habilitante de naturaleza urbanística exigible para la ejecución de un parque eólico dependerá del encaje de la actuación concreta prevista en el régimen previsto en los artículos 142 de la LSG y 362 del RLSG, cuestión que deberá analizar el ayuntamiento en el expediente de obtención de título habilitante, a la vista de la documentación obrante en el mismo.

Todo lo dicho, se entiende sin perjuicio de los informes o autorizaciones sectoriales que pudiesen resultar exigibles en cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación. A tal efecto y según el artículo 350.2 del RLSG, no podrán otorgarse licencias que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos de la legislación sectorial vigente.

Nombradamente, en el supuesto de que los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo sujetos a licencia urbanística requirieran la previa evaluación de impacto ambiental, no podrá otorgarse aquella con anterioridad a la declaración de impacto o efectos ambientales dictada por el órgano ambiental competente, o cuando fuese negativa o se hubiesen incumplido las medidas correctoras determinadas en la misma (artículos 144.3 de la LSG y 356.3 del RLSG).

Al mismo tiempo, no podrá concederse licencia sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando fuesen procedentes. Específicamente, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.2 de la LSG y 51.2 del RLSG. Según dichos artículos, en los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección podrán realizarse los usos, actividades y construcciones enumerados en el artículo 35 (entre ellos los previstos en la letra m) antes señalados), siempre que sean permitidos por la correspondiente legislación sectorial, por resultar compatibles con el régimen de especial protección. A tal efecto, la competencia para emitir la autorización o informe favorable vendrá determinada en función de la categoría de suelo rústico objeto de especial protección de que se trate y el plazo para su emisión será de dos meses, transcurrido lo cual, se entenderá emitido con carácter favorable.

Finalmente y, en la medida en que en el informe técnico aportado con la consulta se hace un análisis de la actuación pretendida en el marco de un PGOM en tramitación, se recuerda que según lo previsto en el artículo 350.2 del RLSG, no se pueden denegar u otorgar licencias urbanísticas con base en las determinaciones de planeamiento futuros ni condicionadas a la aprobación de los mismos.

Por último, los artículos 39 de la LSG y 59 y siguientes del RLSG disponen que para poder obtener el título habilitante municipal de naturaleza urbanística para cualquier clase de edificaciones o instalaciones en el suelo rústico, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones generales de edificación exigidas en el suelo rústico en los citados preceptos.

Por lo tanto, la implantación de parques eólicos, como los demás usos enumerados en el artículo 35.1 de la LSG, deberá cumplir las condiciones generales de edificación establecidas en el artículo 39 de la LSG y concordantes de su reglamento, sin perjuicio de las excepciones previstas expresamente en los mismos.

En todo caso, según el artículo 40.5 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, y a los efectos de lo regulado en el punto 1 del artículo 37 de la LSG, en el suelo rústico estará permitida la

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurbanismo@xunta.gal
www.xunta.gal



apertura de caminos rurales contenidos en los proyectos eólicos y de sus infraestructuras de evacuación aprobados por la administración competente.

La Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre estas cuestiones en diversos informes emitidos nos expedientes XCP 23/033, XCP 23/043 y XCP 23/050, que pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://territoriourbanismo.xunta.gal/gl/xunta-consultiva/informes-instrucciones-estudios/relacion-informes-publicados>

CONCLUSIÓN

La implantación de parques eólicos constituye un uso admisible en suelo rústico previsto en el artículo 35.1.m) de la LSG, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, sin perjuicio de los informes o autorizaciones sectoriales que puedan resultar exigibles en cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, y sin necesidad de tramitar un proyecto de interés autonómico, tal y como se contempla expresamente en el artículo 40.1 de la *Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental*.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurbanismo@xunta.gal
www.xunta.gal